



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 033-2022-GR.APURIMAC/CR

Abancay, 22 de julio de 2022

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC:

VISTO:

En la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevado a cabo en la Ciudad de Abancay, el día viernes veintidós de julio de 2022, como Punto de Agenda: "DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO DE PACCAYPATA - PROVINCIA DE GRAU – REGION APURIMAC", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 004-2021-CDF/P de fecha 22 de abril de 2022, dirigido al Gobernador Regional, el Presidente del Comité de Distritalización del Pueblo de Paccaypata, solicita se declare de necesidad e interés público regional la creación del distrito de Paccaypata en la provincia de Grau – Región Apurímac, anexando para tal efecto el Expediente Técnico, a fin de que el Consejo Regional del Gobierno Regional atienda lo solicitado, por constituir un sueño de muchos años, así como un derecho constitucional, al encontrarse en el sub desarrollo, marginado por todos los gobiernos de turno, por lo tanto, previo cumplimiento de las formalidades exigidas se apruebe el correspondiente Acuerdo del Consejo Regional, como aval para los trámites que vienen realizando ante el Congreso de la República, para en el futuro vean cristalizado sus sueños en beneficio de todos sus hijos;

Que, el Centro Poblado Paccaypata, se encuentra ubicado en la Coordenada UTM: 766 153 E y 8 472 327 N, Zona. 18 Sur, Región Natural: Sierra, con una extensión superficial 115.80 Km², equivalente a 11,580.32 Hás, con un perímetro total de 53,174.20 m.l. El espacio territorial representa el 33.09% del territorio del distrito de Mariscal Gamarra, resultante del siguiente detalle: Superficie del distrito Mariscal Gamarra, 234.14 KM²; superficie del propuesto distrito de Paccaypata, 115.80 Km²;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el CAPÍTULO III CREACIONES DE CIRCUNSCRIPCIONES SUBCAPÍTULO I CREACIÓN DE DISTRITOS, Artículo 59.- Definición del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala "Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT". Asimismo el Artículo 60.- Requisitos para la creación de distritos, numeral 60.1 de la norma legal indicada, prevé "La creación de distritos debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos: a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito. b. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción tiene límites territoriales. c. El distrito o distritos de los que se escinde la nueva circunscripción cumple con los requisitos establecidos para la creación de distritos según la Ley N° 27795 y el presente reglamento. d. La capital propuesta haya sido identificada como centro funcional en el EDZ de la provincia correspondiente. La sola identificación de un centro funcional en el EDZ no supone necesariamente la creación de un distrito. e. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento. (...);

Que, el Centro Poblado Paccaypata, se encuentra conformado por 14 caseríos menores y 28 dispersos, la síntesis de la sustentación técnica señala: a. La creación del distrito de Paccaypata, con su capital en Centro Poblado de Paccaypata, categoría caserío menor, constituye la aspiración de 42 centros poblados, asentados en el territorio político – administrativo del distrito de Mariscal Gamarra, ubicados en la parte norte; b. El espacio territorial del distrito propuesto, abarca una superficie de 115.80 Km², el cual representa sólo el 33.09 del total de la superficie territorial del distrito matriz antes mencionado; c. Los límites del distrito de Paccaypata se hallan definidos por accidentes geográficos y/o elementos de fácil identificación en la Carta Nacional, escala 1/100,000, de acuerdo a la normatividad vigente, elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN); d. Cuenta con un potencial económico de recursos naturales no explotado adecuadamente, el cual garantiza su desarrollo principalmente relacionado a la actividad primaria, teniendo en primer orden la ganadería y agricultura y en segundo orden el comercio por su accesibilidad; e. A nivel de distrito propuesto, de acuerdo a Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas cuenta con una población de 1,625 habitantes, y proyectado al año 2035 con tasa de crecimiento poblacional intercensal departamental 0.4% periodo intercensal AÑO 2007 – 2017, la población distrital asciende a 1,746 habitantes; f. La Población Económicamente Activa (PEA) del distrito propuesto está conformado por una población de 415 personas de 14 años y mas aproximadamente, de los cuales el 82.28% se hallan ocupado en la actividad primaria (ganadería y agricultura), el 0.70% en transformativa y 17.02% en servicios; g. La actividad productiva en el ámbito del distrito propuesto requiere para su desarrollo de servicios de asistencia técnica, créditos, energía eléctrica trifásica, sistema de comercialización, que garantice el destino de la producción hacia los mercados regionales y nacionales. Es decir mayor presencia del Estado; h. Los servicios de educación y salud, instalados en los diferentes centros poblados, es deficiente e inadecuado en relación a infraestructura, equipamiento y personal, como resultado de las políticas centralistas implementadas por las instituciones públicas del Estado (...);



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 22 de julio de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional, con el voto por unanimidad de sus integrantes, dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PUBLICO REGIONAL LA CREACION DEL DISTRITO DE PACCAYPATA - PROVINCIA DE GRAU – REGION APURIMAC.

ARTICULO SEGUNDO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la Ciudad de Abancay; Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintidós.



**LAUREANO APARCO CUEVAS
CONSEJERO DELEGADO**